

REF.: Expediente Sancionatorio Nº F-001-2013

ANT.: Ord. U.I.P.S. Nº 9 de 12 de marzo de 2013.

MAT.: Acompaña Documentos en procedimiento sancionatorio Rol F001-2013.



Santiago, 08 de abril de 2013

Señora

Leslie Cannoni Mandujano

Fiscal Instructor Titular

Superintendencia del Medio Ambiente

Miraflores Nº 178, Piso 7

SANTIAGO

EN LO PRINCIPAL: Acompaña documentos ofrecidos en descargos de fecha 08 de abril de 2013. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documento.

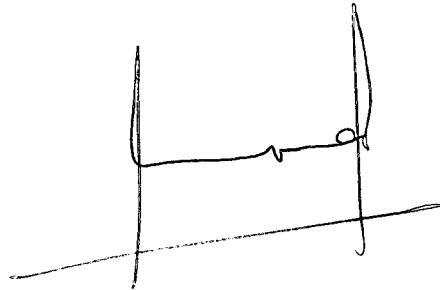
De nuestra consideración,

Pablo Tejada, abogado y apoderado ya individualizado, en representación de Sociedad Contractual Minera Vilacollo S. A., en procedimiento sancionatorio Rol F001-2013, vengo en acompañar materialmente los siguientes documentos ofrecidos en el cuarto otrosí de la presentación de descargos de fecha 08 de abril de 2013:

- Copia autorizada de escritura pública de fecha 31 de marzo de 2006, otorgadas ante Notario Público de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo.
- Copia autorizada de escritura pública de fecha 22 de diciembre de 2006, otorgadas ante Notario Público de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo.

POR TANTO, solicito a usted que las tenga por acompañadas al expediente administrativo sancionatorio de referencia, y resuelva el cuarto otrosí de la presentación de fecha 8 de abril de 2013.

PRIMER OTROSI: Solicito tener por acompañado al expediente de administrativo sancionatorio de referencia el documento original de Declaración jurada del Sr. Juan Iquelin Gutierrez Pacasi, de fecha 04 de abril de 2013.

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line with a small loop in the middle, flanked by two vertical lines, and a long horizontal stroke extending to the left and right below the main structure.

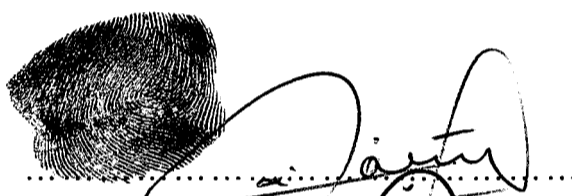
JUAN ANTONIO RETAMAL CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
ARTURO PRAT No. 374 – FONOFAX: 233589
ARICA

DECLARACION JURADA

El suscrito, don **JUAN IQUELINO GUTIERREZ PACASI**, chileno, casado, empleado, Cédula Nacional de Identidad No. **9.108.919-K**, con domicilio en Arica, Río Elqui N° 555, mayor de edad, **DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO**: de haber inspeccionado la perforación denominada Sondaje N° 2 de la Faena Choquelimpie, ubicada en la Comuna de Putre S/N y constatado que no existe agua en el tubo ni en sus alrededores.- Formulo la presente declaración para los fines legales a que haya lugar y para ser presentada donde corresponda.-

//gcv.-

Arica, 04 de Abril del año 2013.-

A fingerprint is visible on the left side of the signature line. The signature itself is a cursive scribble that extends across the line and loops back down.

FIRMO ANTE



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO

R:\MGarcia\ACTASIS.C.M. VILACOLLO - SESION N°14 - 3.06.DOC

M.G.M./13

REPERTORIO N° 3.054-06

7

Abogado Sr. Raimundo Allende Z.



SESIÓN DE DIRECTORIO N° 14

SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA VILACOLLO

M: 1700708



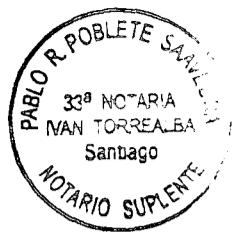
EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta y uno de Marzo de dos mil seis, ante mí, PABLO ROBERTO POBLETE SAAVEDRA, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones once mil cuatrocientos cuarenta y dos guión cinco, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don IVAN TORREALBA ACEVEDO, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparece: don JORGE ALLENDE ZAÑARTU, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y seis guión

cero, domiciliado en calle Miraflores número ciento setenta y ocho, piso veintiuno, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el Acta Sesión de Directorio número catorce de Sociedad Contractual Minera Vilacollo, celebrada con fecha treinta y uno de Marzo de dos mil seis. Declara el compareciente que el Acta se encuentra extendida en nueve hojas firmadas por los asistentes a ella, y cuyo tenor es el siguiente: "ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO NUMERO CATORCE DE SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA VILACOLLO En Santiago de Chile, siendo las diez: cero cero horas del día viernes treinta y uno de marzo de dos mil seis, en las oficinas de la empresa matriz, ubicadas en Av. El Golf número ciento cincuenta, piso dieciséis, se reúne el Directorio de Sociedad Contractual Minera Vilacollo. Asisten los Directores señores Roberto Angelini Rossi, Eduardo Navarro Beltrán y Juan Carlos Ayala Riquelme, en su calidad de Administradores designados en Junta de Socios de treinta de marzo del año en curso, cuya acta consta de escritura pública de igual fecha, otorgada ante el Notario de Santiago don Pablo Poblete Saavedra, Suplente del Titular don Iván Torrealba Acevedo. Preside accidentalmente el señor Roberto Angelini Rossi. Actúa como Secretario el señor Jorge Allende Zañartu. CONSTITUCION LEGAL DE LA SOCIEDAD El abogado señor Jorge Allende Zañartu informó al

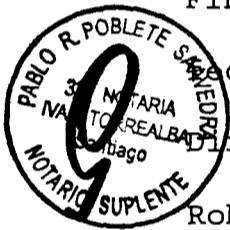
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO

R:\MGarcia\ACTAS\I.S.C.M. VILACOLLO - SESION N°14 - 3.06.DOC



Directorio que, como es de su conocimiento, Sociedad Contractual Minera Vilacollo se constituyó mediante escritura pública de fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el Notario de Santiago don Hugo Leonardo Pérez Pousa. Un extracto de dicha escritura se inscribió en el Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Santiago, a fojas trescientas cincuenta y una número ochenta y siete del año mil novecientos noventa y siete. Se hace presente también que los únicos socios en la actualidad son Compañía Minera Can-Can S.A. y la sociedad Servicios de Combustibles Limitada. Finalmente indicó que, en la Junta de Socios celebrada con fecha treinta de Marzo de dos mil seis, fueron designados Directores y Administradores de la Sociedad, los señores Roberto Angelini Rossi, Eduardo Navarro Beltrán y Juan Carlos Ayala Riquelme, todos los cuales se encuentran presentes en esta Sesión y aceptan sus cargos. Se trataron y resolvieron los siguientes temas: **Uno.- DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE** Los concurrentes a esta Sesión constituyen el nuevo Directorio de la sociedad, por lo que corresponde elegir al Presidente del Directorio. En consideración de lo anterior, por la unanimidad del Directorio, con la sola abstención del elegido, se designó a don Roberto Angelini Rossi como Presidente de la sociedad, quien agradeció la nominación. **Dos. DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL** Por la unanimidad del Directorio, con la sola abstención del nominado, se designó como Gerente General de la sociedad al



Director señor Juan Carlos Ayala Riquelme, quien agradeció la nominación y aceptó el cargo. Se acordó asimismo anotar esta designación al margen de la inscripción de la Sociedad en el Registro de Accionistas del Conservador de Minas de Santiago, conforme lo dispone el artículo diecinueve de los Estatutos de la Sociedad. **Tres. REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES.** El señor Presidente informó que con motivo de la nueva estructura del Directorio, se hace necesario modificar el actual sistema de poderes de la compañía, revocando todos los poderes conferidos con anterioridad a esta fecha, especialmente aquellos otorgados en la Sesión de Directorio de Sociedad Contractual Minera Vilacollo, celebrada con fecha diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha veinte de marzo de dos mil ante el Notario de Santiago señor Alvaro Bianchi Rosas. Luego de un breve debate, el Directorio acordó por unanimidad: a) Revocar y dejar sin efecto todos los poderes conferidos con anterioridad a esta fecha y especialmente aquellos conferidos en la Sesión de Directorio de Sociedad Contractual Minera Vilacollo, celebrada el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve y cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha veinte de marzo de dos mil ante el Notario de Santiago don Alvaro Bianchi Rosas, desde el momento en que la presente acta se reduzca a escritura pública y estos nuevos poderes se anoten al margen de la inscripción de la sociedad en el Registro de

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO

R:\MGarcia\ACTAS\IS.C.M. VILACOLLO - SESION N°14 - 3.06.DOC

Accionistas del Conservador de Minas de Santiago, en cumplimiento del artículo ciento noventa y uno del Código de Minería. b) Conferir nuevos poderes a los mandatarios de la sociedad que se señalarán, para que actúen del modo que también se indica, los que para obligar a la sociedad deberán anteponer a sus firmas el nombre o la denominación de la sociedad. La estructura de poderes se expondrá en cuatro apartados, correspondiendo el primero de ellos a la enumeración de las facultades y atribuciones que delega y confiere el Directorio; el segundo de ellos se referirá a los nombres de los mandatarios o apoderados y la respectiva categoría de poderes que les corresponderá ejercer; el tercero señalará la forma en la que habrán de actuar tales apoderados y el cuarto apartado se refiere al Poder Especial Bancario que se le otorga al Gerente General de la sociedad. I. FACULTADES Y ATRIBUCIONES. Corresponde a los apoderados de la compañía el ejercicio de las siguientes facultades y atribuciones. A) En el ámbito contractual. Uno) Vender, comprar, permutar, ceder en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles corporales o incorporeales, y en especial mercaderías, sustancias, minerales, materiales, materias primas o semielaboradas, productos elaborados y otros bienes cuya reducción, adquisición y enajenación quede comprendida en el giro de la sociedad. Se excluye expresamente la facultad de adquirir y enajenar acciones, bonos, valores mobiliarios y derechos en sociedades de personas; Dos) Dar y tomar en



arrendamiento, administración, concesión y toda otra forma de goce, aceptar donaciones, de toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, servicios materiales o inmateriales, contratar la confección de obras materiales; celebrar contratos de construcción y de leasing; **Tres)** Tomar cualquier clase de bienes en comodato; **Cuatro)** Dar bienes en comodato; **Cinco)** Dar y recibir toda clase de bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario; **Seis)** Aceptar la constitución de hipotecas sobre bienes de terceros para garantizar obligaciones en las que el mandante sea acreedor, aún con cláusula de garantía general, alzarlas y cancelarlas, posponerlas, limitarlas y ceder tales derechos reales, a título oneroso; **Siete)** Aceptar la constitución de prendas sobre muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, de warrants, de cosas muebles vendidas a plazo y otras prendas especiales, prendas de la ley dieciocho mil ciento doce, que terceros constituyan en garantía de obligaciones en las que el mandante sea acreedor, con cláusula de garantía general; alzarlas y cancelarlas, pudiendo también ceder tales derechos reales, a título oneroso; **Ocho)** Aceptar la constitución de cualquier derecho real sobre bienes de terceros a favor de Sociedad Contractual Minera Vilacollo, tales como censos, fideicomisos, servidumbres, usufructos, uso, habitación u otros, cederlos a título oneroso,

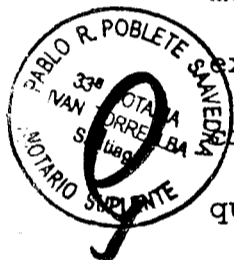
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO

R:\MGarcia\ACTAS\S.C.M. VILACOLLO - SESION N°14 - 3.06.DOC



alzarlos y cancelarlos; **Nueve)** Pactar prohibición de gravar y enajenar bienes de terceros a favor de la empresa; **Diez)** Dar en prenda bienes muebles y demás cosas corporales o incorporales, en garantía de obligaciones de la sociedad, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, sin desplazamiento, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo u otras especialés, de la ley dieciocho mil ciento doce y cancelarlas, con excepción de acciones, bonos y valores mobiliarios; **Once)** Convenir toda clase de cauciones reales y personales y toda clase de garantías, multas y cláusulas penales en contra de la sociedad, excepto hipotecas y prendas; ceder contratos y ceder créditos; **Doce)** Pactar prohibiciones de gravar o enajenar que afecten a bienes de la sociedad; **Trece)** Constituir servidumbres activas y pasivas que graven bienes de la sociedad; **Catorce)** Celebrar contratos de cambio, de corredurías, de factoring o de descuento; **Quince)** Celebrar contratos de seguros, pudiendo redactar la propuesta, acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar, ceder, traspasar y endosar pólizas, cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, y todo cuanto dijere relación con las pólizas de seguro contratadas por la sociedad; **Dieciséis)** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; **Diecisiete)** Contratar préstamos en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y en general, con



cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera; **Dieciocho)** Celebrar contratos de transporte y/o de fletamento; **Diecinueve)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores de cualquier nivel, acordar y firmar finiquitos, contratar servicios profesionales, técnicos o administrativos, pudiendo fijar sus remuneraciones, sin perjuicio de la facultad del número veinte; **Veinte)** Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios, sin perjuicio de la facultad establecida en el número diecinueve; **Veintiuno)** Convenir a favor de la sociedad, cláusulas penales, multas y toda clase de cauciones, sean éstas reales o personales y que puedan afectar a terceros; **Veintidós)** Pactar indivisibilidad activa y pasiva; **Veintitrés)** Aceptar cesiones de contratos y de créditos, sean éstos civiles o mercantiles, nominativos, a la orden o al portador; **Veinticuatro)** Conceder quitas o esperas; **Veinticinco)** Pactar cláusulas compromisorias o compromisos, designando árbitros titulares, suplentes o subrogantes, darles facultades de arbitradores, mixtos o de derecho; **Veintiséis)** Celebrar contratos de transacción, hecha la salvedad que en ellos sólo se podrán asumir obligaciones o efectuar cesiones de bienes o derechos que les estén permitidas, según se estuviere ejerciendo una facultad en forma conjunta o individual; **Veintisiete)** Desahuciar, resciliar, dejar sin efecto y poner término a los

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO

R:\MGarcia\ACTASIS.C.M. VILACOLLO - SESION N°14 - 3.06.DOC



contratos. Esta facultad se podrá ejercer de acuerdo al tipo de contrato o convención a que se refiere. Así, si se trata de un contrato o convención que sólo se hubiere podido celebrar actuando en forma conjunta por los mandatarios, esta atribución deberá ejecutarse también en forma conjunta. Por el contrario, si se tratase de contratos o convenios que se hubieren podido celebrar actuando en forma separada se ejercerá esta facultad individualmente. B) En relación a las obligaciones y su cumplimiento. Veintiocho) Pagar, prepagar y extinguir obligaciones contraídas por la sociedad o por terceros, que permitan en forma directa liberar bienes de propiedad de la sociedad, de cualquier gravamen que se haya constituido sobre ellos; Veintinueve) Exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; Treinta) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título, novar, compensar y en general extinguir obligaciones por cualquiera de los medios establecidos en la ley; Treinta y uno) Aceptar daciones en pago por obligaciones de la sociedad, novar y compensar obligaciones que se deban a la sociedad; Treinta y dos) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeuda a la sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea y por cualquier persona, natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones



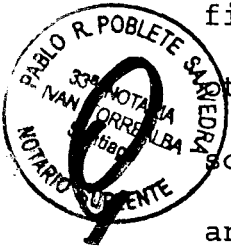
fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas o de administración conjunta, sean en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios y en fin, por cualquier medio que permita la plena extinción de la obligación que se cobra; **Treinta y tres)** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones; **Treinta y cuatro)** Remitir obligaciones; **C) Negociaciones y Relaciones bancarias y comerciales. Treinta y cinco)** Dar instrucciones a los bancos, sean éstos nacionales o extranjeros, estatales o privados, y cometerles comisiones de confianza; **Treinta y seis)** Contratar préstamos, sean como créditos en cuenta corriente, líneas o aperturas de crédito, factoring, créditos simples, documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales o en cualquier otra forma, contratar préstamos bancarios de cualquier índole, incluyendo los préstamos con letras o pagarés; **Treinta y siete)** Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y comerciales, en Chile o en el extranjero, de depósito y/o crédito y especiales, incluyendo tarjetas de crédito o de débito u otros medios de pago electrónicos, en los bancos e instituciones similares; girar, sobregirar en ellas y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; celebrar contratos de cuenta corriente mercantil; **Treinta y ocho)** Aprobar y objetar saldos de cuentas corrientes de crédito, de depósito y especiales e imponerse de su movimiento; **Treinta y nueve)**

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO

R:\MGarcia\ACTAS\S.C.M. VILACOLLO - SESION N°14 - 3.06.DOC



Adquirir y retirar talonarios de cheques, o cheques sueltos; efectuar depósitos en las cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o especiales que mantenga la sociedad, así como en las cuentas de ahorro, sean éstas reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, que también mantenga Sociedad Contractual Minera Vilacollo; suspender tales depósitos; dar aviso de no pago de cheques, retirar y revocar tales avisos; **Cuarenta)** Abrir y cerrar cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicional en bancos comerciales, o instituciones financieras, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público; **Cuarenta y uno)** Girar sobre las cuentas de ahorro mencionadas en el punto anterior; **Cuarenta y dos)** Imponerse del movimiento de las cuentas de ahorro que mantenga la sociedad, aceptar o impugnar los saldos que se le presenten; **Cuarenta y tres)** Colocar o retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; **Cuarenta y cuatro)** Tomar, contratar y endosar boletas bancarias de garantía y endosar pólizas de garantía; **Cuarenta y cinco)** Abrir acreditivos y créditos documentarios en moneda extranjera; **Cuarenta y seis)** Girar, aceptar, suscribir, reaceptar, resuscribir; renovar, prorrogar, revalidar y endosar en dominio; cobro o garantía, u otra forma, cualquier tipo de cheques; letras de cambio, pagarés y libranzas, vales vista y demás documentos mercantiles o bancarios, sean éstos nominativos,



a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; endosar documentos y conocimientos de embarque; **Cuarenta y siete**) Depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar y retirar cheques, letras de cambio, pagarés y libranzas, vale vistas y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; **Cuarenta y ocho**) Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; depositar y retirar de ellas toda clase de bienes; **Cuarenta y nueve**) Efectuar operaciones de cambios internacionales; realizar operaciones de comercio exterior, exportar e importar. Con acuerdo expreso del Directorio podrán realizar operaciones de swap, forwards, o hedgings; y/o tomar seguros de cambio; y/o realizar compras o ventas de monedas o bienes a futuro; **Cincuenta**) Extender pólizas de embarque o trasbordo; **Cincuenta y uno**) Operar en el mercado de capitales, pudiendo negociar y comprar pagarés, valores hipotecarios, reajustables, letras de cambio, documentos de crédito y efectos de comercio, emitidos por el Estado o particulares, salvo acciones, bonos, debentures y derechos en sociedades de personas. **D) Societarias y Administrativas: Cincuenta y dos**) Firmar los títulos de las acciones de la sociedad, en caso de ausencia o imposibilidad del Gerente General, la que no será necesario acreditar ante terceros; **Cincuenta y tres**) Ejercitar

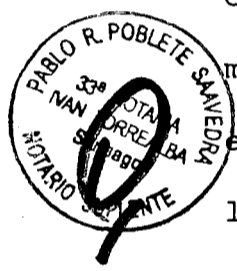
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO

R:\MGarcia\ACTAS\S.C.M. VILACOLLO - SESION N°14 - 3.06.DOC



servidumbres. **E) Representación: Cincuenta y cuatro)**
Representar a la sociedad con voz y voto, en las sociedades, comunidades, cooperativas o asociaciones, empresas, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquiera especie de la cual forme parte o en que tenga interés, pudiendo intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades; **Cincuenta y cinco)** Representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deban hacerse ante el Banco Central de Chile, Aduanas u otras autoridades en relación con la importación y exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido, podrán ejecutar los actos que a continuación se indican, sin que la enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa; presentar y firmar documentos de exportación, anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile, Aduanas u otros servicios, pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos y conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales sea autorizada una determinada operación y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere, pudiendo hacer ante el Banco Central de Chile, aduanas y otras autoridades, cualquier declaración que estimen necesaria o conveniente para el mejor manejo de los negocios sociales; **Cincuenta y seis)**



Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares. Celebrar toda clase de operaciones con el Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile, bancos comerciales y demás instituciones, públicas o privadas, de crédito o de fomento; **Cincuenta y siete)** Comparecer o concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales o de cualquier otra clase que se relacionen con el comercio exterior y ante cualquier persona de derecho público o privado, ENAMI, COCHILCO, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, conjunta, organismos, servicios, y realizar toda clase de representaciones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas, pudiendo firmar todos los formularios y solicitudes que se le presenten; **Cincuenta y ocho)** Representar judicialmente a la sociedad ante cualquier Tribunal del país, sin excepción alguna, sean ellos ordinarios, de Policía Local, del trabajo, aduaneros, administrativos, arbitrales o de otra especie, pudiendo iniciar o promover ante ellos, asuntos contenciosos o de jurisdicción voluntaria, presentar y contestar demandas y toda clase de acciones, deducir querellas, reclamos y cualquier otra clase de peticiones y recursos, con todas las facultades del mandato judicial que enumera el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan aquí por expresamente reproducidas, en

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO

R:\MGarcia\ACTAS\I.S.C.M. VILACOLLO - SESION N°14 - 3.06.DOC



especial, las señaladas en su inciso segundo, esto es, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. Sin embargo, no podrán los mandatarios contestar demandas sin el previo y adecuado emplazamiento legal del Gerente General de la sociedad. En el ejercicio de estas facultades, los mandatarios podrán otorgar poderes judiciales y designar abogados patrocinantes, según lo estimen conveniente; **Cincuenta y nueve)** Solicitar a favor de la sociedad, la constitución de concesiones administrativas o judiciales, sean éstas mineras, de aguas y de cualquier otra naturaleza u objeto; **Sesenta)** Solicitar a favor de la sociedad el registro o inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones, solicitar nulidades en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; proteger, amparar, mantener la vigencia de los derechos de la empresa, solicitar las renovaciones y ampliaciones de plazo que fueren procedentes; convenir licencias de explotación y celebrar contratos en relación a estas propiedades especiales; **Sesenta y uno)** Entregar a y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre,



marítimo, aéreo, fluvial o lacustre, toda clase de correspondencia, télex, fax, certificadas o no, piezas postales, valores, giros, reembolsos, cargas, promesas, encomiendas, mercaderías, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; **Sesenta y dos)** Presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen, ante las aduanas y otros organismos administrativos, o desistirse de ellas; **Sesenta y tres)** Ejercitar y renunciar derechos y acciones, tales como las de nulidad, rescisión, resolutoria, evicción, saneamiento por vicios redhibitorios, indemnizatoria, de cumplimiento forzado, sean éstas ejecutivas u ordinarias y aceptar la renuncia de derechos y acciones; **F) Mandatos a terceros: Sesenta y cuatro)** En el ejercicio de sus facultades, los mandatarios podrán, en forma individual o conjunta, dependiendo de la facultad que estén ejerciendo, delegar el todo o parte de sus facultades en otros personeros de la sociedad. **G) Restricciones Específicas:** Se deja expresa constancia que las facultades y atribuciones de los párrafos anteriores en ningún caso podrán utilizarse para celebrar los siguientes actos, los que deberán contar en cada caso con expresa aprobación del Directorio de la compañía: compra, venta y arrendamiento de pertenencias mineras y adquisición de compañías de cualquier giro, o de asociación con éstas; celebrar opciones de compraventa o arrendamiento de manifestaciones, pedimentos o compañías mineras o de cualquier otro giro; celebrar contratos de

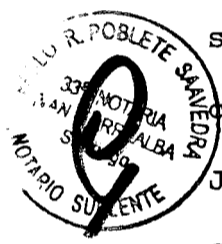
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO

R:\MGarcia\ACTAS\I.S.C.M. VILACOLLO - SESION N°14 - 3.06.DOC



asociación para explotación o exploración de pertenencias mineras propias o ajenas; celebrar contratos que comprometan pagos de royalties o regalías; efectuar solicitudes de pedimentos o constitución de propiedades mineras para fines de exploración y/o explotación; aprobar cualquier tipo de operaciones de cobertura de precios o monedas; y/o celebrar compromisos de obligaciones y/o mitigaciones ambientales que involucren montos superiores al equivalente de dos mil Unidades de Fomento. II.

MANDATARIOS. El Directorio acuerda por unanimidad: a) Designar como mandatarios o Apoderados Generales a las siguientes personas: don Roberto Angelini Rossi, en su calidad de Presidente del Directorio y de la Sociedad; don Juan Carlos Ayala Riquelme, en su calidad de Director y Gerente General; don Eduardo Navarro Beltrán, en su calidad de Director de la sociedad; don Jaime Jory Gutiérrez en su calidad de Ejecutivo de la matriz y a don Rodrigo Huidobro Alvarado en su calidad de Ejecutivo de la empresa matriz del socio Compañía Minera Can Can S.A. ; b) Designar como Apoderados Zonales a don Ricardo Weinberg Luengo, don Carlos Astete Robles y don Carlos Castillo Valenzuela. III.



FORMA DE ACTUACION DE LOS APODERADOS. Primero. Los apoderados individualizados en el párrafo a) del apartado precedente, podrán ejercer individualmente las facultades establecidas en los números siguientes: Uno), Tres), Cinco), Seis), Siete), Ocho), Nueve), Dieciocho), Diecinueve), Veintiuno), Veintidós), Veinticuatro),

Veinticinco), Veintiséis), Veintisiete), Veintiocho), Veintinueve), Treinta), Treinta y uno), Treinta y dos), Treinta y tres); Treinta y cinco), Treinta y ocho) Treinta y nueve), Cuarenta y dos), Cuarenta y cinco), Cuarenta y siete), Cuarenta y ocho), Cuarenta y nueve), Cincuenta), Cincuenta y uno), Cincuenta y dos), Cincuenta y tres), Cincuenta y cuatro), Cincuenta y cinco), Cincuenta y seis), Cincuenta y siete); Cincuenta y ocho), Cincuenta y nueve), Sesenta), Sesenta y uno), Sesenta y dos) y Sesenta y tres. Con todo, cuando un apoderado actúe separada e individualmente, no podrá comprometer patrimonialmente a la sociedad en una suma que supere al equivalente en moneda nacional de dos mil Unidades de Fomento, aplicándose dicha limitación a cada operación considerada en forma individual y no a la totalidad de éstas, considerándose además, como una limitación de orden interno de la Compañía que no deberá ser acreditada ante terceros. **Segundo:** Los Apoderados Generales podrán ejercer actuando dos cualesquiera de ellos conjuntamente, todas las facultades enumeradas precedentemente, esto es desde la número Uno a la número Sesenta y cuatro, ambas inclusive. **Tercero:** Los Apoderados Zonales podrán ejercer las siguientes facultades, actuando individualmente en la I y/o III Región del país: a) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles corporales, abrir cuentas corrientes, mercantiles, bancarias o de depósito, con cualquier clase de instituciones bancarias nacionales, girar en dichas

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO



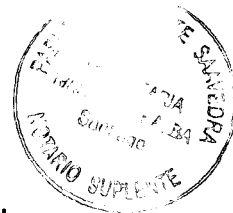
R:\MGarcia\ACTAS\I.S.C.M. VILACOLLO - SESION N°14 - 3.06.DOC

cuentas corrientes; retirar talonarios de cheques, reconocer, aceptar o impugnar los saldos de dichas cuentas corrientes, girar, prorrogar, revalidar, endosar para depósito en las cuentas de la sociedad, protestar, cobrar y depositar en las cuentas de la sociedad y cancelar cheques u otras órdenes de pago; b) Endosar, para depósito en las cuentas de la sociedad, en cualquier forma que el endoso sea, cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas y otros documentos a la orden o nominativos; c) Realizar todos los actos y contratos necesarios para importar y exportar y realizar operaciones de cambios internacionales; contratar acreditivos y realizar toda clase de operaciones relacionadas con operaciones de importación y exportación; d) Representar a la sociedad ante cualquier autoridad tributaria, militar, aduanera, laboral, de previsión, municipal, fiscal, habitacional, minera o de cualquier otra naturaleza que sea, con las más amplias facultades y en todo lo que sea relacionado con el giro de la sociedad; e) Celebrar contratos de trabajo y de servicios profesionales, modificarlos y ponerles término; retirar del correo, telégrafo y/o de otros medios de transporte, cartas, certificados, encomiendas, giros postales y telegráficos y otros valores; cobrar todo cuanto se adeude o se adeudare a la sociedad; f) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente con las facultades del inciso primero del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil. Se deja expresa constancia que las facultades anteriores sólo



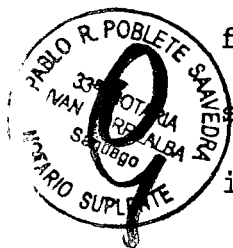
podrán ejercitarse en la medida que no representen para Sociedad Contractual Minera Vilacollo el asumir obligaciones patrimoniales directas o indirectas superiores al equivalente a mil Unidades de Fomento, monto al cual quedan limitadas expresamente las facultades de los mandatarios singularizados precedentemente. En caso de contratos de tracto sucesivo dicho límite será anual. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de la celebración de contratos de trabajo o de finiquitos de profesionales de nivel ejecutivo o de supervisión, o de la contratación de servicios con terceros, de cualquier naturaleza, sean personas o empresas, deberán actuar conjuntamente un Apoderado Zonal con uno cualquiera de los Apoderados Generales individualizados en el párrafo a) del Capítulo II precedente. Después de un extenso debate, el Directorio de la sociedad, por unanimidad, acordó establecer y aprobar la estructura de poderes expuesta precedentemente, otorgándose los poderes a las personas y con la estructura y operatoria señaladas. **IV. PODER ESPECIAL BANCARIO.** Se confiere asimismo poder especial bancario al Director Gerente don Juan Carlos Ayala Riquelme, para que en su calidad de Gerente General de la compañía y actuando individualmente pueda realizar las siguientes operaciones: a) Cualquiera de las operaciones bancarias establecidas en la letra C) de la estructura de poderes, número treinta y cinco a la número cincuenta y uno inclusive, hasta por un monto máximo de dos mil Unidades de Fomento /UF/ por cada operación

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO



R:MGarcia\ACTAS\S.C.M. VILACOLLO - SESION N°14 - 3.06.DOC

individualmente considerada; b) Girar, aceptar, suscribir, reaceptar, resuscribir; renovar, prorrogar, revalidar y endosar en dominio; cobro o garantía, u otra forma, cualquier tipo de cheques; letras de cambio, pagarés y libranzas, vale vistas y demás documentos mercantiles o bancarios, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; endosar documentos y conocimientos de embarque. En el ejercicio de las facultades enumeradas en esta letra, el mandatario no tendrá límite alguno en cuanto al monto de las operaciones, siempre que tengan por finalidad efectuar traspasos de fondos a otras cuentas cuyo titular sea la misma sociedad o su empresa matriz Compañía Minera Can Can S.A., o efectuar inversiones en instrumentos financieros o bancarios que queden a favor de la Sociedad Contractual Minera Vilacollo o su empresa matriz Compañía Minera Can Can S.A. **Cuatro.-** **OTROS** Asimismo, el Directorio acordó por unanimidad revocar todos los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha, ya sea por el mismo Directorio o por mandatarios de éste, sin excepción alguna, a partir del momento en que estos nuevos poderes se inscriban en el Registro de Accionistas del Conservador de Minas de Santiago, facultándose para ello al portador de copia autorizada de la escritura pública a la que se reduzca el acta de la presente sesión. **Cinco.- CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS Y REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA** El Directorio, por unanimidad, acordó que los acuerdos adoptados en la presente sesión se cumplan y



lleven a efecto una vez que la presente Acta sea firmada por los señores Directores. Igualmente se facultó a los señores Juan Carlos Ayala Riquelme, Jorge Allende Zañartu y Fernando Batlle Lathrop, para que actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos, reduzcan a escritura pública la presente acta, sea total o parcialmente. Sin haber otros puntos que tratar, se levantó la sesión siendo las diez: cincuenta horas. Firmada por los señores: Roberto Angelini Rossi, Eduardo Navarro Beltrán, Juan Carlos Ayala Riquelme y Jorge Allende Zañartu".- Conforme con su respectivo original que he tenido a la vista.- En comprobante firma, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.

1.- JORGE ALLENDE ZAÑARTU

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

SANTIAGO 11 ABR 2005

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

PABLO R. POBLETE SAAVEDRA
NOTARIO SUPLENTE

PABLO R. POBLETE SAAVEDRA
NOTARIO SUPLENTE

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO

R:\MGarcia\ACTAS\ACTA N° 16 SCM VILACOLLO 20.12.06.DOC

M.G.M./13

REPERTORIO N° 12.017-06

6

Abog. Sr. Jorge Allende Z.



ACTA SESION DE DIRECTORIO N° 16

SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA VILACOLLO

M: 181808

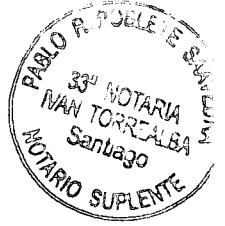


EN SANTIAGO DE CHILE, a veintidós de Diciembre de dos mil seis, ante mí, PABLO ROBERTO POBLETE SAAVEDRA, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones once mil cuatrocientos cuarenta y dos guión cinco, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don IVAN TORREALBA ACEVEDO, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparece: don JORGE ALLENDE ZAÑARTU, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y seis guión

cero, domiciliado en calle Miraflores número ciento setenta y ocho, piso veintiuno, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el Acta Sesión de Directorio número dieciséis de Sociedad Contractual Minera Vilacollo, celebrada con fecha once de Diciembre de dos mil seis, cuyo tenor es el siguiente: **"ACTA SESION DE DIRECTORIO NUMERO DIECISÉIS SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA VILACOLLO** En Santiago de Chile, siendo las quince: treinta horas del día lunes once de diciembre de dos mil seis, en las oficinas de la empresa matriz ubicadas en Av. El Golf número ciento cincuenta, piso dieciséis, se reúne el Directorio de Sociedad Contractual Minera Vilacollo. Asisten los Directores señores Roberto Angelini Rossi, Eduardo Navarro Beltrán y Juan Carlos Ayala Riquelme, en su calidad de Administradores designados en Junta de Socios de treinta de marzo del año en curso, cuya acta consta en escritura de igual fecha otorgada ante el Notario de Santiago don Pablo Poblete Saavedra, suplente del Titular don Iván Torrealba Acevedo. Preside el señor Roberto Angelini Rossi, quien fuera designado como presidente en la Sesión de Directorio número catorce celebrada el treinta y uno de marzo del año dos mil seis. Actúa como Secretario el señor Jorge Allende Zañartu. Se trataron y resolvieron los siguientes temas: **Uno. Revocación de poderes y designación de apoderados.**

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO

R:\MGarcia\ACTAS\ACTA N° 16 SCM VILACOLLO 20.12.06.DOC



Deja constancia el Secretario que los actuales poderes de Sociedad Contractual Minera Vilacollo fueron otorgados en la Sesión de Directorio número catorce realizada el día viernes treinta y uno de marzo del año dos mil seis, que fuera reducida a escritura pública con igual fecha ante el Notario Público de Santiago don Pablo Poblete Saavedra, suplente del Titular don Iván Torrealba Acevedo, Repertorio número tres mil cincuenta y cuatro-cero seis. A continuación el señor Director Gerente don Juan Carlos Ayala Riquelme, deja constancia que ha renunciado a su cargo el ejecutivo señor Jaime Jory Gutiérrez y se ha



Retirado también de la empresa el señor Carlos Castillo Valenzuela. En el contexto de lo anterior, el Directorio acuerda, por unanimidad, lo siguiente: a) Dejar sin efecto la designación como Apoderados y revocar a partir de esta fecha los poderes conferidos a los señores Jaime Jory Gutiérrez y Carlos Castillo Valenzuela. b) Reemplazar el párrafo II "Mandatarios" de la escritura pública de treinta y uno de marzo de dos mil seis, Repertorio número tres mil cincuenta y cuatro-cero seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, por el siguiente: "El Directorio acuerda, por unanimidad: a) designar como Mandatarios o Apoderados Generales a las siguientes personas: don Roberto Angelini Rossi, en su calidad de Presidente del Directorio de la sociedad; don Juan Carlos Ayala Riquelme, en su calidad de Director y Gerente General; don Eduardo Navarro Beltrán, en su calidad de

Director de la sociedad; don Jorge Allende Zañartu, en su calidad de abogado de la sociedad; y don Rodrigo Huidobro Alvarado, en su calidad de ejecutivo de la empresa Matriz del socio Compañía Minera Can-Can S.A.; b) Designar como Apoderados Zonales a don Ricardo Weinberg Luengo y a don Carlos Astete Robles". c) Dejar constancia que los apoderados recién designados tendrán todas las facultades y atribuciones detalladas en la escritura pública de treinta y uno de marzo del año dos mil seis, Repertorio tres mil cincuenta y cuatro-cero seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, las que se dan por expresamente reproducidas, debiendo actuar en la forma que en ella se indica para obligar válidamente a Sociedad Contractual Minera Vilacollo. **Dos. Cumplimiento de acuerdos y reducción a escritura pública** El Directorio, por unanimidad, acordó que los acuerdos adoptados en la presente Sesión se cumplen y lleven a efecto de inmediato, una vez que la presente acta sea firmada por los señores Directores. Igualmente se facultó a los señores Juan Carlos Ayala Riquelme y Jorge Allende Zañartu para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública la presente acta, sea total o parcialmente. Sin otros puntos que tratar se levantó la sesión siendo las quince: cincuenta y cinco horas. Firmada por los señores: Roberto Angelini Rossi, Eduardo Navarro Beltrán, Juan Carlos Ayala Riquelme y Jorge Allende Zañartu".- Conforme con su respectivo original que he

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO



R:\MGarcia\ACTAS\ACTA N° 16 SCM VILACOLLO 20.12.06.DOC

tenido a la vista.- En comprobante firma, previa lectura.

Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE

1.- JORGE ALLENDE ZANARTU

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL

SANTIAGO 27 DIC 2006

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

...

